

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 001499**

Lima, 09 DIC 2008

VISTO:

El expediente N° 005-08-MA/E y el Informe GFM-283-2008, sobre incumplimiento a las normas de protección y conservación del ambiente por parte de la Compañía Minera Atacocha S.A.A.;

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 1051-2007-MEM-DGM/V, de fecha 1 de octubre de 2007, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas ordenó a Compañía Minera Atacocha S.A.A. (en adelante CMA) que cumpla con implementar las recomendaciones indicadas en el informe N° 32-2007-MEM-DGM-DTM /PB del 26 de setiembre de 2007, en los plazos señalados en el referido informe.
- 1.2 Con fecha 21 de enero de 2008, la Gerencia de Fiscalización Minera designó a la empresa supervisora Asesores y Consultores Mineros S.A. (en adelante la Supervisora), para que realice una supervisión especial a la Unidad Minera Atacocha de CMA, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las recomendaciones del informe N° 32-2007-MEM-DGM-DTM /PB del 26 de setiembre de 2007, sustento de la Resolución Directoral N° 1051-2007-MEM-DGM/V. La supervisión se efectuó el 28 y 29 de enero de 2008.
- 1.3 Con Carta de fecha 20 de febrero de 2008 (número de registro 969359 de fecha 21 de febrero de 2008), la Supervisora presentó a la Gerencia de Fiscalización Minera el Informe N° 04-ES-2008-ACOMISA, correspondiente a la supervisión efectuada.
- 1.4 Mediante Oficio N° 429-2008-OS-GFM de fecha 29 de mayo de 2008, notificado con fecha 4 de junio de 2008, la Gerencia de Fiscalización Minera informó a CMA el inicio del procedimiento sancionador por haberse detectado una infracción a la normativa vigente.
- 1.5 Con Carta N° 096/GCRSMA/08 de fecha 11 de junio de 2008 (registro de ingreso N° 1022129 de fecha 17 de junio de 2008), CMA presentó los descargos al inicio de procedimiento sancionador.

2. ARGUMENTOS DE COMPAÑÍA MINERA ATACOCHA S.A.A.

Incumplimiento de recomendación: Instalar dos (2) piezómetros en los extremos de la corona y un piezómetro en la mitad del talud de la presa de Cajamarquilla 4. Plazo 60 días.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 001499

CMA indica que en marzo de 2008 comunicó al OSINERGMIN que los piezómetros instalados en su oportunidad, están obstruidos y que se ha evaluado la implementación de la operatividad y mejora de ellos.

Asimismo, CMA señala que ha iniciado el proceso de contratación de una empresa especializada para la instalación de nuevos piezómetros en la cresta de los diques 1 y 4 (adjunta copia de la cotización).

Finalmente, precisa que se ha cumplido con instalar los piezómetros requeridos, los que están obstruidos y han quedado inoperativos por el manejo de los relaves.

3. ANÁLISIS

- 3.1 De acuerdo al informe N° 032-2007-MEM-DGM-DTM/PB que sustenta la Resolución N° 1051-2007-MEM-DGM de fecha 1 de octubre de 2007 (folios 5), la recomendación impuesta a CMA, objeto de la presente infracción, es la siguiente:

"c) Instalar 2 piezómetros en los extremos de la corona y un piezómetro en la mitad del talud aguas abajo de la presa Cajamarquilla 4. Plazo 60 días."

En el Informe N° 04-ES-2008-ACOMISA se observa que de la supervisión llevada a cabo los días 28 y 29 de enero de 2008, según actas de supervisión (folios 35 al 38), la Supervisora concluye que CMA no ha realizado la construcción de los piezómetros en los extremos de la corona y un piezómetro en la mitad del talud aguas abajo de la presa 4 del depósito de relaves (folio 19). El incumplimiento se constata debidamente con las fotografías 5 y 6 del informe (folio 29), lo que evidencia la comisión de la infracción imputada.

Respecto al descargo efectuado, en el sentido que sí se instalaron oportunamente los piezómetros, los que han quedado inoperativos a la fecha, corresponde señalar que las fotografías que se adjuntan como medio probatorio (folios 61) no demuestran la existencia de piezómetros inoperativos o que estos se encuentren en los extremos de la corona y en la mitad del talud de la presa Cajamarquilla 4.

Adicionalmente, debe tenerse en consideración que la supervisión fue efectuada el 28 y 29 de enero de 2008, esto es, 120 días calendario después de efectuada la recomendación de la Resolución N° 1051-2007-MEM-DGM/V del 1 de octubre de 2007, razón por la cual carece de sustento lo señalado por CMA en el sentido que efectuaron la instalación oportuna de los piezómetros y que a continuación, estos quedaron inoperativos.

En ese sentido, el incumplimiento de la recomendación mencionada, se sustenta debidamente con las fotografías 5 y 6 del informe de la Supervisora (folio 29), evidenciando la comisión de la infracción imputada.

- 3.2 De acuerdo a lo expuesto CMA ha incumplido una (1) recomendación del informe N° 32-2007-MEM-DGM-DTM/PB del 26 de setiembre de 2007, sustento de la Resolución Directoral N° 1051-2007-MEM-DGM/V del 1 de octubre de 2007, hecho que constituye infracción sancionable de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 3.1 del punto 3, "Medio Ambiente" del Anexo de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 001499

- 3.3 De acuerdo al Informe GFM-283-2008 y a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 3.1 del punto 3, "Medio Ambiente" del Anexo de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, corresponde la imposición de una multa ascendente a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de pago, derivada de la comisión de una infracción a la normativa ambiental vigente.
- 3.4 Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31° y 79° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, CMA deberá cumplir en el plazo de 60 días calendario la recomendación que origina la presente sanción.

El incumplimiento de este mandato deviene en infracción sancionable de acuerdo con lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 185-2008-OS-CD, modificada por Resolución N° 448-2008-OS-CD.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -Ley N° 26734, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley N° 27332, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG - Ley N° 28964, Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN aprobado por Resolución N° 324-2007-OS/CD, Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 640-2007-OS/CD y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **COMPAÑÍA MINERA ATACUCHA S.A.A.** con una multa ascendente a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de pago, por la comisión de una infracción a la normativa ambiental vigente.

Artículo 2°.- DISPONER que **COMPAÑÍA MINERA ATACUCHA S.A.A.** cumpla en el plazo de 60 días calendario la recomendación que origina la presente sanción. El incumplimiento de este mandato deviene en infracción sancionable de acuerdo con lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 185-2008-OS-CD, modificada por Resolución N° 448-2008-OS-CD.

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.



Handwritten signature and circular stamp of the Gerente General.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 001499

Artículo 4°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 5°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.



EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN